Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Tuluá – Valle del Cauca.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD EMERGENCY TIME SAS
DEMANDADOS:	ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA, mayor de edad y domiciliado en Tuluá, identificado con C.C. No. 1.111.749.384 de Buenaventura-Valle, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 901167148-7 con domicilio principal en el municipio de Tuluá (V) y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V), de acuerdo con el poder adjunto, interpongo ante usted la presente demanda de **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra de **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.508.753 y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**. sociedad identificada con Nit. 891700037-9, en sus condiciones de conductor, propietario y compañía aseguradora del vehículo de placas **DRO676** causante de los perjuicios y daños, ocasionados a mis prohijados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de agosto de 2023, en la calle 27 con carrera 9 CW de la ciudad de Tuluá (V).

I. SUJETOS PROCESALES

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

La presente demanda es presentada por las siguientes personas:

- Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 con domicilio principal en el municipio de Tuluá (V) y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V), con domicilio principal en la carrera 43 No. 29-5 piso 2 del barrio San Benito de la ciudad de Tuluá (V), teléfono 2328080 – 3104558132 y correo electrónico

emergencytimetulua@gmail.com. Sociedad propietaria del vehículo de placas **JPR186.**

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La presente demanda se dirige en contra de las siguientes personas:

- **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.508.753, con domicilio en el corregimiento de tres esquinas, finca la frontera, municipio de Tuluá (V), teléfono 3137507906, quien se vincula a la presente demanda en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **DRO676,** involucrado en el accidente de tránsito. (Bajo la gravedad de juramento, mi mandante manifiesta, que desconoce la dirección de correo electrónico del señor Orlando Valderrama González)
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**. sociedad identificada con Nit. 891700037-9, representada legalmente por **PATRICIA CALLE MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.690.579 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con domicilio principal en la avenida carrera 70 No. 99-72 de Bogotá D.C, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co. quien se vincula a la presente demanda en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **DRO676,** involucrado en el accidente de tránsito.

II. H E C H O S Y O M I S I O N E S

PRIMERO: la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 con domicilio principal en el municipio de Tuluá (v) y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA,** fue constituida en el año 2018, la cual tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: A. servicios de ambulancia y B. otras actividades de atención de la salud humana.

SEGUNDO: con el fin de cumplir con el objeto social, y de prestar un mejor servicio a sus usuarios, la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7**,** adquirió el vehículo de placas **JPR186,** marca Nissan, línea frontier, color blanco, tipo de carrocería ambulancia, modelo 2023, vehículo que inicio funcionamiento en el mes de junio de 2022.

TERCERO: el día 06 de agosto del año 2023, aproximadamente a las 20:30 horas, en la calle 27 con carrera 9 CM de la ciudad de Tuluá (V), y cuando se dirigían a atender un llamado de emergencia, el vehículo de propiedad de mi mandante identificado con placa **JPRI86**, fue chocado por el vehículo de marca: Chevrolet, línea Dmax, color: blanco, modelo: 2017 de placas **DRO676**, el cual era conducido

por su propietario, el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ.** hecho acreditado con el informe de Policía de Tránsito.

CUARTO: el demandado **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ,** de manera descuidada, imprudente y sin el deber objetivo de cuidado, giro bruscamente y no tuvo en cuenta la prelación vial**,** provocando de esta manera el choque, objeto de litigio.

QUINTO: Según el informe Policial de accidente de tránsito de fecha día 06 de agosto de 2023, el accidente de tránsito ocurrió por hechos imputables exclusivamente al conductor del vehículo de placa **DRO676**, esto es, el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ**, puesto que, como se evidencia en el croquis elaborado por el guarda de tránsito **FABIO TASCON,** identificado con placa No. 020, adscrito al Departamento Administrativo de Movilidad Vial de Tuluá (V)**,** claramente se observa que la causa probable y determinante del accidente fue la infracción a los códigos 122 (Girar bruscamente) y 123 (no respetar prelación de intersecciones o giros)**,** Es decir, el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** de una manera descuidada y sin el deber objetivo de cuidado, primero realizo un giro sin tener la precaución debida y segundo no respeto la prelación vial, que para el caso le correspondía al vehículo de propiedad de mi mandante, esto es, el identificado con placa **JPRI86.**

Aunado a lo anterior el vehículo de placas **JPR186**, el día del siniestro, se dirigía a atender una emergencia anunciando su presencia con las respectivas luces y sirenas, por ende, el vehículo de placas **DRO676,** conducido por el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ,** debía ceder el paso por tratarse de un vehículo de emergencia, tal y como lo dispone el articulo 64 de la ley 769 de 2022.

SEXTO: como consecuencia del violento choque, el vehículo de mi poderdante, esto es, el vehículo de placas **JPR186,** sufrió daños en su contextura, resultando comprometidas parte de importancia, entre ellas, daños en la cabina, frenos, dirección, caja de cambios, direccionales, retrovisores, radiador daños del chasis, tal y como se acredita en la experticia presentada por el perito **MAURICIO VALENCIA MUÑOZ**, el cual, dictamino que como consecuencia del accidente anteriormente mencionado, el vehículo de placas **JPRI86**, sufrió pérdida total.

SEPTIMO: en la experticia presentada por el perito Mauricio Valencia Muñoz, avaluó comercialmente los daños del vehículo de placas **JPRI86,** en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($300.000.000).**

OCTAVO: el vehículo identificado con placas **JPR186** de propiedad de mi mandante, para el momento del siniestro, era usado para proporcionar medios y personal sanitario de emergencia para atender al paciente en el lugar del accidente y durante el traslado a un centro médico, actividades que se realizaba de lunes a domingo. Además, de prestar servicio de zona protegida en los distintos eventos masivos realizados en la ciudad de Tuluá y ciudades vecinas.

NOVENO: para la fecha del siniestro, mi mandante, la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, contaba con varias ambulancias, incluida la ambulancia identificada con placas **JPR186,** para trabajar y cumplir con su objeto social, lo cual, desde el mes de junio de 2022 (mes de inicio de funcionamiento de la ambulancia siniestrada) al mes de agosto de 2023 (mes del siniestro) mi prohijada percibió como ingresos, la suma de **MIL CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.115.158.772).** tal y como se observa en el siguiente cuadro:

MES	TOTAL
Junio 2022	$112.222.152
Julio 2022	$65.728.544
Agosto 2022	$64.973.027
Septiembre 2022	$55.602.780
Octubre 2022	$54.038.460
Noviembre 2022	$50.021.170
Diciembre 2022	$39.597.940
Enero 2023	$91.391.415
Febrero 2023	$92.113.733
Marzo 2023	$94.706.062
Abril 2023	$80.038.080
Mayo 2023	$106.010.746
Junio 2023	$74.142.583
Julio 2023	$73.719.741
Agosto 2023	$60.852.339
TOTAL	**$1.115.158.772**

DECIMO: durante los meses en los que funciono la ambulancia de placas **JPR186,** esta, esto es, desde junio de 2022 (mes de inicio de funcionamiento) al mes de agosto de 2023 (mes de siniestro), produjo como ingresos a mi mandante la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL**

CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($329.092.483), determinado mes a mes de la siguiente manera:

MES	TOTAL
Junio 2022	$4.999.950
Julio 2022	$19.333.140
Agosto 2022	$18.652.147
Septiembre 2022	$10.936.560
Octubre 2022	$19.038.810
Noviembre 2022	$16.333.170
Diciembre 2022	$10.333.320
Enero 2023	$28.799.542
Febrero 2023	$29.247.646
Marzo 2023	$31.756.005
Abril 2023	$35.797.488
Mayo 2023	$42.402.642
Junio 2023	$29.846.240
Julio 2023	$27.524.522
Agosto 2023	$4.091.483
TOTAL	**$329.092.483**

DECIMO PRIMERO: después del hecho dañoso, La sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** sufrió una disminución en sus ingresos, disminución que ha generado pérdidas económicas a mi mandante.

DECIMO SEGUNDO: de acuerdo con los balances presentados en este escrito de demanda, se puede observar que la ambulancia de placas **JPR186,** durante los meses de funcionamiento, esto es desde junio de 2022 a agosto de 2023, fue una de las que más ingreso genero a la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 9011671438-7, siendo en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre de 2022, enero, febrero, abril, mayo y junio de 2023, la que más ganancias aporto.

DECIMO TERCERO: cómo se puede observar mi prohijada, la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 9011671438-7, debido al hecho dañoso del 06 de agosto de 2023, y con la pérdida total del vehículo de placas **JPR186** ha presentado dificultades para realizar su actividad productiva, presentando así una disminución en sus ingresos.

DECIMO CUARTO: la destrucción del vehículo de placas **JPR186** causó "*ingentes perjuicios*" a la empresa demandante, pues desde que se produjo el accidente (06

de agosto de 2023) y hasta la fecha de presentación de este escrito, mi mandante no ha podido usar y explotar económicamente la ambulancia.

DECIMO QUINTO: a la fecha de la presentación de esta demanda, armar una ambulancia, con las mismas características a la siniestrada, tiene un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE: ($400.950.000),** tal y como se desprende de la cotización realizada por la empresa **AUTOMEDI.**

DECIMO SEXTO: la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 viene padeciendo un daño que no está obligado a soportar, y por consiguiente se debe indemnizar los perjuicios, solicitados en el acápite correspondiente, cuya responsabilidad de conformidad con la acreditación de los hechos, a través de las pruebas documentales que se aportaran al proceso, recae en cabeza del conductor del vehículo de placas **DRO676,** esto es, el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ**

DECIMO SEPTIMO: el vehículo de placas **DRO676,** al momento del siniestro, figuraba como de propiedad del señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ,** encontrándose bajo su dirección y control.

DECIMO OCTAVO: vehículo de placas **DRO676,** responsable del accidente de tránsito, y al momento del siniestro, de propiedad del señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** cuenta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, contratada con la compañía aseguradora **SEGUROS MAPFRE,** lo cual, y de, conformidad a la reglado en la ley 45 de 1990, permite al perjudicado incoar acción directa en contra del asegurador.

DECIMO NOVENO: el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V), representante legal de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** realizo requerimiento extraprocesal, a la aseguradora **SEGUROS MAPFRE** con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios que le han causado a mi poderdante. Es de resaltar, que la aseguradora mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023, realizo el siguiente ofrecimiento:

> *"De acuerdo a su reclamación por concepto de daños materiales y demás gastos, por los daños del vehículo de placas JPR186, nos permitimos informarle que luego de analizar, revisar y evaluar su caso, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. lo invita a buscar un escenario de conciliación*

y en consecuencia muy respetuosamente ha resuelto hacer un ofrecimiento único por la suma de $58.600.000.oo."

VIGESIMO: Con fundamento a los hechos relacionados, se precisa la existencia, de la culpa y un daño, generándose, además, una relación de causalidad entre ellos, lo cual produce una obligación en los demandados de indemnizar integralmente los perjuicios causados a la sociedad **EMERGENCY TIME SAS** identificada con Nit. 901167148-7.

VIGESIMO PRIMERO: El día 11 de diciembre de 2023, se surtió audiencia de conciliación en la Cámara de Comercio del municipio de Tuluá, Valle, misma que se dio por fracasada quedando con ello cumplido el requisito de procedibilidad.

CAPITULO III DECLARACIONES Y CONDENAS

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se declaren civilmente responsable al demandado, el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.508.753 en calidad de propietario y conductor del vehículo marca Chevrolet, línea Dmax, color: blanco, modelo: 2017 de placas **DRO676**, por los daños ocasionados a la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V)**,** en el accidente de tránsito ocurrido el día seis (06) de agosto del año 2023, aproximadamente a las 20:30 horas, en la calle 27 con carrera 9 CM dentro del perímetro urbano del municipio de Tuluá (V), producto de la negligencia, imprudencia, descuido, falta del deber objetivo de cuidado y violación de las normas de tránsito vigentes, por parte del conductor.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad, se condene al demandado, el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.508.753 en calidad de propietario y conductor del vehículo marca Chevrolet, línea Dmax, color: blanco, modelo: 2017 de placas **DRO676**, a pagar solidariamente a favor de mis prohijados Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA,** por indemnización total de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, las siguientes sumas de dinero:

2.1. **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES**

2.1.1. EN MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.

2.1.1.1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.

Para la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 en condición de víctima directa, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($589.493),** indemnización correspondiente a los dineros que salieron de su patrimonio para sufragar los gastos generados por motivo del daño causado en el accidente de tránsito:

GASTOS DE CONCILIACIÓN

FECHA	CONCEPTO	VALOR
01 de febrero de 2022	Audiencia de conciliación	589.225
	Total	**589.225**

2.1.1.2. DAÑO EMERGENTE FUTURO.

Para la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 en condición de víctima y propietaria del vehículo de placas **JPR186**, la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE: ($400.950.000),** indemnización correspondiente a los dineros que saldrán de su patrimonio para sufragar los gastos generados por motivo del daño causado en el accidente de tránsito.

2.1.2. EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.

2.1.2.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Para la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 en condición de víctima y propietaria del vehículo de placas **JPR186,** la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($332.144.275).** monto que corresponde a lo dejado de percibir por mi prohijada, por la pérdida total del vehículo de plas **JPR186,** en el periodo de tiempo que corresponde entre el momento del hecho lesivo seis (06) de agosto del año 2023 y el 30 de mayo de 2024, momento de presentación de la presente demanda.

2.1.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO

Para la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 en condición de víctima y propietaria del vehículo de placas **JPR186,** el rubro correspondiente a lo que dejara de percibir mi mandante por la pérdida total del vehículo de plas **JPR186,** en el periodo que corresponde entre la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice la entrega definitiva de la ambulancia, para lo cual se tendrá en cuenta los ingresos que generaba el vehículo de placas **JPR186** al momento del siniestro.

TERCERO: se condene a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**. sociedad identificada con Nit. 891700037-9, en calidad de empresa aseguradora, quien, al momento de los hechos, mediante póliza No. 1503121002282**,** sostenía cubrimiento sobre el vehículo de placas **DRO676,** que al momento del siniestro era de propiedad del señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** a pagar de forma directa los perjuicios causados a la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 con domicilio principal en el municipio de Tuluá (V) y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V)**,** hasta el monto que condene su despacho por medio de sentencia judicial, sin sobrepasar la suma asegurada en la póliza No. 1503121002282.

CUARTO: que se reconozca en todas y cada una de las sumas por pagar a la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 con domicilio principal en el municipio de Tuluá (V) y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V)**,** los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria de la misma hasta que se efectué el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, todo pago se imputará inicialmente a los intereses.

QUINTO: se condene a los demandados al pago de las costas y costos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

CAPITULO IV FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. **SUSTANTIVOS:** Art. 2356 del Código Civil; Art 1127 a 1133 del Código de Comercio; Art. 64 y 66 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)
2. **FORMALES DE LA DEMANDA:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3. **PROCEDIMENTALES GENERALES:** Arts. 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

CAPITULO V RESPONSABILIDAD EN LA CAUSACIÓN DEL DAÑO. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS.

EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA

Como es conocido y además aceptado por la jurisprudencia y doctrina colombiana, la responsabilidad civil se configura cuando concurren los elementos: **existencia del daño, la culpa**, **y el nexo de causalidad entre ambos elementos.**

Respecto del régimen o el fundamento de responsabilidad que debe estudiarse para la imputación de un daño, ha de evaluarse si en el proceder del agente infractor se halla una actitud o un comportamiento doloso o culposo con capacidad para lesionar algún derecho o bien jurídico.

La jurisprudencia nacional ha determinado ciertos eventos de responsabilidad civil en los cuales no resulta necesario el examen de culpabilidad con el cual se perpetra el daño para atribuir la obligación de indemnizar sus perjuicios, ello es, cuando aquella lesión se causa en desarrollo de alguna actividad peligrosa o generadora de riesgo permanente, como la que aconteció en el presente caso.

Así, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido de forma pacífica y reiterada, que dentro de un catálogo diverso de actividades denominadas "peligrosas" se encuentra la **conducción de automotores.**

En ese sentido, cuando en el desarrollo de esta actividad peligrosa o de alto riesgo (conducción vehicular), se produce un daño, el tipo de responsabilidad, corresponde a la prevista en el **Artículo 2356 del código Civil**, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima del daño causado, producto de la ejecución de una labor riesgosa, el cual releva a la víctima de probar la imprudencia o negligencia en la ocurrencia del accidente.

Por lo tanto, para que la víctima del daño logre que el autor del hecho dañoso sea declarado responsable por la producción del daño, como consecuencia del ejercicio de una labor peligrosa, solo debe acreditar: el Daño, como principal elemento de la responsabilidad, la conducta constitutiva de la actividad peligrosa, y la relación de causalidad entre ambos.

EL DAÑO.

En los casos de daño a las cosas bienes muebles o inmuebles, el daño consiste en la falta de disponibilidad de uso y goce del bien dañado, vulnerando el interés de la víctima de utilizar el vehículo con fines lucrativos

De las pruebas allegadas, se acredita, que el vehículo de placas **JPR186** y de propiedad de mi mandante, como consecuencia del hecho dañoso ocurrido el día 06 de agosto del año 2023, sufrió pérdida total, causándole a la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, perjuicios económicos, toda vez que no pudo seguir explotando económicamente el vehículo siniestrado, dejando de producir lo normal como vehículo de emergencia y que mi prohijada utilizaba para cumplir su objeto social.

IMPUTACIÓN DEL DAÑO AL PARTICULAR

En el caso que nos ocupa, está demostrado, que el señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** conductor y propietario del vehículo de placas **DRO676** como resultado de la temeraria o conducta negligente, imprudente, descuidada, faltando al deber objetivo de cuidado y con violación de las normas de tránsito pues al girar bruscamente y no respetar la prelación de la intersección, colisiona con el vehículo de placas **JPR186,** de propiedad de mi mandante, siendo el causante directo del accidente de tránsito y de las lesiones derivadas del mismo, causándoles graves daños, a la víctima.

En cuanto a la responsabilidad de la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, se predica conforme con la póliza No. 1503121002282 suscrito entre las partes[1], en la cual ampara los daños causados con el vehículo asegurado, en este caso con el vehículo de placa **DRO676** el cual, de conformidad con la ley 45 de 1990[2], el asegurador está en la obligación de indemnizar los perjuicios causados a terceros, tal y como se estipula en el artículo

[1] **Artículo 1037, código de comercio.** Partes en el contrato de seguro. Son partes del contrato de seguro:
1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

[2] Por la cual se expide normas en materia de intermediación financiera, mediante las cuales se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones

84 de la ley 45 de 1990[3], igualmente en su artículo 87[4] se refiere a la acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad, los damnificados tienen acción directa contra el asegurados y esta se podrá ejercer en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

CAPITULO VI JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimo razonadamente y bajo juramento, el monto de las indemnizaciones patrimoniales, cuyo reconocimiento se pretende en la presente demanda, procediendo de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, así

- **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:** la suma correspondiente a **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($589.493)**
- **DAÑO EMERGENTE FUTURO:** la suma correspondiente a: **CUATROCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE: ($400.950.000).**
- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** la suma correspondiente a **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($332.144.275).**

Para efectos de liquidación de los perjuicios anteriormente descritos, se tuvo en cuenta lo siguiente:

DAÑO EMERGENTE: se tuvo en cuenta el recibo de pago emitido por la Cámara de Comercio de Tuluá (V), entidad ante la cual se celebró la respectiva audiencia de conciliación.

DAÑO EMERGENTE FUTURO: se tuvo en cuanta, la cotización emitida por la empresa **AUTOMEDI**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: se tuvo en cuanta los ingresos generados por el vehículo de placas **JPR186,** durante los meses anteriores al hecho dañoso, esto es, los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, el cual y de acuerdo a los balances

---

[3] **Ley 45 de 1990. Artículo 84.** Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El artículo 1127 del Código de Comercio, quedará así: "EL seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. "Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

[4] **Ley 45 de 1990. Artículo 87.** Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. El artículo 1133 del Código de Comercio, quedará así: "En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

presentados, la ambulancia de **JPR186** genero un promedio aproximado de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($33.892.273)** mensuales, valor que al multiplicarse por los meses que corresponden entre en el periodo de tiempo entre el momento del hecho lesivo seis (06) de agosto del año 2023 y el 30 de mayo de 2024 momento de presentación de la presente demanda (9.8 meses) arroja el resultado de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($332.144.275).**

CAPITULO VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competencia del Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Tuluá (V), en primera instancia por la clase de proceso, por razón del territorio donde se produjo el hecho, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual se determina conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, por el valor de las pretensiones que corresponde a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($733.094.275)**

VIII. PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda el trámite del proceso verbal, establecido en el libro III, título I, capítulo I del Código General del Proceso, en consideración a la naturaleza de la controversia.

CAPITULO IX. PRUEBAS

Solicito señor (a) juez, se tengan como pruebas los documentos que se acompañan con la demanda y que sirven de acreditación a varios de los hechos, y las demás que se practiquen en el trámite del proceso a favor de mis poderdantes las cuales relaciono a continuación:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Poder debidamente autenticado por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V), en calidad de representante legal de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7.
2. Original del certificado de existencia y representación de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7.

3. Copia del distintivo de habilitación que autoriza el funcionamiento de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7.
4. Copia de contrato de póliza 1503121002282 de la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**.
5. Original del certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 891700037-9.
6. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito del 06 de agosto de 2023.
7. Copia de la licencia de tránsito del vehículo de placa **JPR186.**
8. Copia de la licencia de conducción del señor **Heyder Camilo Suarez Marín**, conductor del vehículo de placas **JPR186.**
9. Copia del dictamen pericial de los daños ocasionados a los vehículos de placas **JPR186,** donde se dictamino que el vehículo de placas **JPRI86**, sufrió pérdida total
10. Certificado emitido por la contadora **ANDREA CAROLINA CORREA GARCIA** donde se deja constancia de la información financiera de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** presentada en esta demanda son tomadas de los libros contables de la sociedad.
11. Balance contable de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, donde se muestran los ingresos promedio de la sociedad durante los meses de junio de 2022 a agosto de 2023, contando con todas ambulancias en servicio, incluida la de placas **JPR186.**
12. Balance contable de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, donde se muestran los ingresos promedio de la sociedad durante los meses posteriores al hecho dañoso, ocurrido el día 06 de agosto de 2023.
13. Balance contable de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, donde se muestran los ingresos promedio generados por la ambulancia de placas **JPR186.**
14. Listado de facturación electrónica desde el año 2022 hasta marzo 2024 emitido por la DIAN.
15. Formularios únicos de reclamación de gastos de transporte y movilización de víctimas de la ambulancia de placas **JPR186,** meses mayo, junio y julio del año 2023. Firmados por el representante legal de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS.**
16. Cotización en original de fabricación de carrocería tipo ambulancia sobre chasis de Nissan frontier. Emitida por la empresa J.G.C AMBULANCIAS.
17. Copia de la reclamación presentada por la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7.

18. Copia del pantallazo de Gmail con ofrecimiento por parte de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($58.600.000).**
19. Comunicado emitido el día 02 de abril de 2024, por parte de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** objetando la reclamación presentada.
20. Constancia de no acuerdo emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá (V).
21. Video tomado desde la cámara instalada en la ambulancia del vehículo de placas **JPR186,** donde se muestra el momento exacto del siniestro ocurrido el día 06 de agosto de 2023.
22. Copia de los recibos de gastos.

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

Solicito se cite a las siguientes personas, para que rindan testimonio sobre el accidente de tránsito ocurrido el día 06 de agosto de 2023, testimonio relacionado con la ocurrencia de los hechos en que se fundamenta la demanda; sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del mismo.

1. El señor **Heyder Camilo Suarez Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.273.392 de Tuluá (V), con domicilio y residencia en la carrea 4w 22-25 barrio farfán de la ciudad de Tuluá (V), No. de teléfono: 3103646026 correo electrónico: emergencytimetulua@gmail.com.
2. El señor **BRIAN STIVEN RUIZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.493.870 de Tuluá (V), con domicilio y residencia en la calle 26B No. 5-41 Barrio San Pedro Claver de la ciudad de Tuluá (V), No. de teléfono: 3170738104 correo electrónico: emergencytimetulua@gmail.com

Solicito se cite a las siguientes personas, para que rindan testimonio sobre Los balances y afectación económica de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, causada por la pérdida total del vehículo de placas **JPR186**, en el hecho dañoso ocurrido el día 06 de agosto de 2023

1. La señora **ANDREA CAROLINA CORREA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.336 de Tuluá (V), y tarjeta profesional 209877-T en calidad de contadora de la sociedad EMERGENCY TIME SAS con domicilio y residencia en la calle 16 No. 28ª-25 de la ciudad de Tuluá (V), No. de teléfono: 3183755159 correo electrónico**:** lemoscorreaasesores@gmail.com.

PRUEBA PERICIAL

Solicito se cite a la siguiente persona, en calidad de perito automotor, para que sustente el dictamen pericial en el cual se determino la pérdida total del vehículo de placas **JPR186,** de propiedad de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, en el hecho dañoso ocurrido el día 06 de agosto de 2023

1. El señor **MAURICIO VALENCIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.819 de Tuluá (V), con dirección de notificaciones en la carrera 13 No. 26-05 piso 02 barrio la ceiba de la ciudad de Tuluá (V), No. de teléfono: 3156816120. correo electrónico**:** mauro.perito@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a la siguiente persona para que rindan interrogatorio sobre el accidente de tránsito narrado en los hechos de la presente demanda; sobre el tiempo, modo y lugar de ocurrencia del mismo:

1. El señor **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.508.753, con domicilio en el corregimiento de tres esquinas, finca la frontera, municipio de Tuluá (V), teléfono 3137507906. Bajo la gravedad de juramento, mi mandante manifiesta, que desconoce la dirección de correo electrónico.

Igualmente solicito se cite a la siguiente persona, para que rindan testimonio sobre la afectación económica de la sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7, causada por la pérdida total del vehículo de placas **JPR186**, en el hecho dañoso ocurrido el día 06 de agosto de 2023

1. El señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V), con domicilio principal en la carrera 43 No. 29-5 piso 2 del barrio San Benito de la ciudad de Tuluá (V), teléfono 2328080 – 3104558132 y correo electrónico emergencytimetulua@gmail.com, en calidad de representante legal de la Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** identificada con Nit. 901167148-7 con domicilio principal en el municipio de Tuluá (V).

CAPITULO X. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los documentos enunciados como pruebas.
2. Poder a mi conferido.

XI. N O T I F I C A C I O N E S

APODERADO JUDICIAL

Dirección: Calle 30 No.37-05 barrio panamericano Tuluá (V)
Celular: 3218360239
Correo electrónico: walterandres.08@gmail.com

MI MANDANTE: Sociedad **EMERGENCY TIME SAS,** sociedad legalmente constituida identificada con Nit. 901167148-7 con domicilio principal en el municipio de Tuluá (V) y representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MARULANDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.799.221 de Tuluá (V):

Dirección: Carrera 43 No. 29-5 piso 2 del barrio San Benito de la ciudad de Tuluá (V),
Celular: 2328080 – 3104558132
Correo electrónico: emergencytimetulua@gmail.com

PARTE DEMANDADA

1. **ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ**

Dirección: Corregimiento de tres esquinas, finca la frontera, municipio de Tuluá (V),
Teléfono: 3137507906
Correo electrónico: **De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 82 del código general del proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento a despacho que tanto mi mandante como el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado**

2. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**.

Dirección: avenida carrera 70 No. 99-72 de Bogotá D.C
Teléfono: 6503300
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA

C.C 1.111.749.384 de Buenaventura (V)

T.P 267.022 del C.S.J

Walter Andres Rengifo Mejia